



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 267 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

VISTO:

20 AGO 2015

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 114937-2015, presentado por **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20509551767, con domicilio en Av. Santo Toribio N° 173, Edificio Real 8, Piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua de Mina (PTAM- Bocamina Bolívar), ubicada en el distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo y departamento de Ayacucho; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 03.09.2015, **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua de Mina (PTAM - Bocamina Bolívar), ubicada en el distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo y departamento de Ayacucho;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 005122-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 005701-2015/DEPA/DIGESA.
- La Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de producción de mina subterránea y ampliación de la capacidad de producción de la planta de beneficio de 1 000 TMD a 2 500 TMD – Ampliación de la Planta de Beneficio de 2 500 TMD a 3 000 TM y la ampliación del depósito de relaves filtrados de Ramahuayco aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 180-2015-MEM/DGAAM.

Que, el Informe Técnico N° 767-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua de Mina (PTAM- Bocamina Bolívar), ubicada en el distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo y departamento de Ayacucho, a favor **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.** por el plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar el monitoreo de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Saclani, la cual no está expresamente clasificada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente con el río que tributa, este es río Mishca clasificado con la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales", de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua de Mina (PTAM - Bocamina Bolívar), ubicada en el distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo y departamento de Ayacucho; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua de Mina (PTAM - Bocamina Bolívar), ubicada en el distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo y departamento de Ayacucho, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
E-2	Aguas Residuales Industriales Tratadas proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas de Mina	1 009 152	32	616 186	8 453 161	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Saclani	Categoría 3
<b>Total</b>		<b>1 009 152</b>	<b>32</b>							

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local del Agua Bajo Apurímac con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.** queda sujeta:

- 4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:





Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte							
E-2	Agua Residuales Industriales Tratadas proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas de Mina	1 009 152	32	616 186	8 453 161	Continuo	Industrial	Minería	-	-	D.S. N° 010-2010- MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
M-2	Quebrada Sacllani, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento E-2	-	-	616 099	8 453 204	-	-	-	Quebrada Sacllani	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, CN wad, A&G, metales en concentraciones totales (Al, As, Cd, Cu, Cr <sup>6+</sup> , Fe, Fe disuelto, Mn, Hg, Ag, Pb y Zn.	
M-3	Quebrada Sacllani, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento E-2	-	-	616 262	8 453 116	-	-	-				

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 009 152 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas –Apurímac y a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac.

Regístrese y comuníquese,



**Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

